



DECRETO N° 14/2020

Los conquistadores (Entre Ríos), 22 de enero de 2020

EJECUCIÓN ORDENANZA EMERGENCIA:

VISTO:

Que por Ordenanza Municipal local N° 71/2019, sancionada en fecha 23 de diciembre de 2019, promulgada por el Ejecutivo Municipal por Decreto N° 05/2019 del 26 de diciembre de 2019, y subida para su publicación a la Página Web Oficial del Municipio el 11-01-2020, el Concejo Deliberante del Municipio de Los Conquistadores, por unanimidad de sus integrantes, ha declarado en su Art. 1°, al Municipio de Los Conquistadores (ER) en situación excepcional de emergencia existencial en lo Institucional, Económico, Financiero y Administrativo por el lapso de doce meses desde su promulgación (26-12-2019), por los motivos y fundamentos expresados en los “considerandos” de dicha Ordenanza, y

Que por el Art. 3° de dicha Ordenanza Municipal se dispuso suprimir toda función de agente público municipal que genere pago de “adicional por responsabilidad funcional” o de nombre similar otorgado discrecionalmente por el Ejecutivo mandato cumplido, facultando en el segundo párrafo de dicho Art. 3° al Ejecutivo Municipal a resolver casos particulares, con amplias facultades de revisión, reasignación, supresión o decir de nulidad de actos que pudieran resultar lesivos al interés público municipal o que perdieran la legitimidad de origen de dichos adicionales o que los mismos hayan quedado sin causa o en abstracto ante la inexistencia, a la fecha, de las funciones que dieron origen el adicional por imposibilidad de impulsar obras o programas por causa de la situación de emergencia o por haberse finalizado con las mismas, debiendo éste Ejecutivo Municipal adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ordenanza 71/2019 ya referenciada en su calidad de administrador general del Municipio, conforme lo dispuesto en el Art. 235 de la Constitución de Entre Ríos reformada en 2008 y Art. 107 de la Ley Orgánica para Municipios de E. Ríos N° 10.027 y sus modificatorias, concordantes y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que ante la urgencia que la situación del Municipio amerita, corresponde a Este Ejecutivo Municipal adoptar decisiones de organización, reordenamiento y re-direccionamiento de la administración municipal, en el marco de la Ordenanza de Emergencia antes individualizada, que sirvan para concretar los objetivos buscados, reduzca el gasto público, reduzca el gasto en personal, sin afectar derechos subjetivos adquiridos de sus agentes, implementando medidas propias del “iusvariandi” funcional y/o facultades dadas por el Concejo Deliberante en la Ordenanza en aplicación, para lograr los objetivos de la misma expresados en sus Considerandos que éste Ejecutivo comparte;

Que pudiendo el Ejecutivo, al aplicar la Ordenanza atenerse al texto literal del artículo 3° por el cual se “suprime toda función que genere adicional”, (quien puede lo más puede lo menos), en ésta primera etapa, sólo se concretará con aquellas funciones y adicionales superfluas o desproporcionadas o inmotivadas que no tienen a la fecha una real y efectiva prestación de servicios especiales o extraordinarios en pro del bien común del Municipio, según primaria constatación efectuada por éste Ejecutivo y Secretarios, y por ende han caducado en su legitimidad de origen o se

ADRIANA E. MEZA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES



han transformado en excesivamente onerosas e inconvenientes al erario público municipal, al no existir relación bilateral sinalagmática perfecta ni conmutativa ni equitativa entre prestación del agente y contraprestación que paga el Municipio, por los mismos motivos y fundamentos que avalaron la emergencia declarada por el Concejo Deliberante Municipal por unanimidad y las facultades dadas a éste Ejecutivo en el segundo párrafo del referenciado Art. 3° de la Ordenanza N° 71/2019 antes individualizada;

Que del estudio primario de Legajos de Personal y constataciones in situ efectuado en los lugares de trabajo de la planta de personal municipal, surgen situaciones disímiles con la realidad en lo funcional de algunos agentes, que amerita la revisión de actos administrativos municipales, para adoptar decisiones políticas de buena administración y reorganización municipal, considerando la "real y efectiva prestación de funciones" que fueran alcanzadas por asignaciones especiales, por parte de sus beneficiarios;

Que el empleado público no tiene estabilidad en la función, la que puede sufrir variaciones conforme la organización del trabajo dado por la parte Estatal por medio de su Dirigencia electa por el voto popular, siendo esto denominado "iusvariandi", debiendo tales variaciones en las funciones del agente público, para ser válidas, no resultar agraviantes para el agente, ni tener capacidad de perjudicar al dependiente más allá de lo que fuera perder algún "adicional por función" que siempre se reputará transitorio, no afectar su categoría de funcionario ni su estabilidad en el empleo ni a la carrera administrativa que se encuentra garantizada por normas Constitucionales;

Que llega a éste Ejecutivo Municipal en revisión el *Legajo N° 28 del agente Municipal Barrios Rubén, DNI N° 21.984.431*, y se tiene a la Vista el DECRETO N° 40/2012 de fecha 22 de febrero de 2012 por el cual se le asigna al agente mencionado la función de "Encargado de vivero" a partir del 01 de febrero de 2012, teniendo un carácter transitorio y condicionado a la real y efectiva prestación de las funciones encomendadas. También se observa en el artículo 2° que por dicha función se le asigna un adicional dispuesto por el artículo 1° de un ochenta por ciento (80%) sobre el básico de la categoría que revista.

Que la nueva gestión de gobierno iniciada el 10-12-2019 en el Municipio de Los Conquistadores ha dispuesto organizar los servicios y trabajos de la administración municipal sin contar con excesivos "Jefes", buscando la horizontabilidad entre el personal y que respondan a los funcionarios electivos por el Pueblo o, que éstos hayan designados en Secretarías o Direcciones, buscando reducción del gasto público y reducción de personal, tales como se explica en los fundamentos de la Ordenanza N° 71/2019 sancionada por el C.D. en diciembre último, declarando la emergencia institucional, económica, financiera y administrativa del Municipio, objetivos que se tratarán de alcanzar mediante el presente;

Que en el Vivero Municipal, ya no cumple funciones de "Encargado de Vivero" el mencionado agente municipal, pues se encuentra afectado como peón general, sin responsabilidad funcional sobre compañeros de trabajo ni en la organización del mismo, dependiendo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y por ello, la transitoriedad referenciada en el art. 1° del Decreto N° 40/2012 y la condición de real y efectiva prestación de las funciones de Encargado de Vivero ya no se dan, motivando y fundamentando la supresión que se habrá de disponer por el presente de las funciones de "Encargado de Vivero" del agente mencionado y del

ADRIANA E. MEZA TORRE
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES



“adicional por responsabilidad funcional o adicional variable” que viene percibiendo en sus remuneraciones el mismo, lo *que operará a partir del 31 de enero de 2020, debiendo a partir del 01 de febrero de 2020 cumplir las funciones normales y habituales de peón general* afines, dependiente de las Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales – Ejecutivo Municipal; por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DADAS POR LA CONSTITUCIÓN DE ENTRE RÍOS, LA LEY ORGÁNICA PARA MUNICIPIOS DE ENTRE RÍOS, LA ORDENANZA 71/2019 sancionada por unanimidad por el Concejo Deliberante Local, y demás Legislación de fondo y forma vigente y aplicable, sanciona el presente:

DECRETO:

Artículo 1º): RATIFICASE el encuadre en la planta permanente del personal del Municipio de Los Conquistadores del agente municipal *Barrios Rubén, DNI N° 21.984.431, Legajo N° 28, con fecha de ingreso al Municipio en 01/05/2006, revistiendo en la Categoría 04,* según recibo haberes periodo diciembre/2019, quien reviste a la fecha en la función de “Encargado de vivero”, *función ésta que queda SUPRIMIDA a partir del 31 de enero de 2020,* ratificándose demás datos generadores de derechos subjetivos del agente, *quien a partir del 01 de febrero de 2020 se le ASIGNA Peón general afines del Municipio, dependiendo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos – Ejecutivo Municipal, en horarios y días normales y habituales para la administración municipal local, siendo remunerados sus servicios con los básicos del escalafón vigente y demás adicionales generales vigentes y aumentos próximos venideros.*

Artículo. 2º): DISPONESE SUPRIMIR al 31-01-2020, el adicional por función o Adicional Variable (según recibo haberes) de un **80%** (ochenta por ciento) sobre el básico de la categoría que ostenta, asignado por imperio del Art. 2º del Decreto N° 40/2012 del 22/02/2012, atento a la supresión de las funciones expresadas en el Artículo que antecede y la ratificación de la **Categoría 04** reconocida por el Artículo anterior, debiéndose liquidar la remuneración con el adicional suprimido hasta el 31 de enero de 2019, y a partir del 01 de febrero de 2020, SE DISPONE que por Contaduría se prevea la incidencia presupuestaria de éste Personal Municipal en Categoría 04 sin adicional alguno por función, mientras dure la situación de emergencia en que se encuentra el Municipio y fuera declarada por la Ordenanza 71/2019 C.D.

Artículo. 3º): El presente se funda en las atribuciones del iusvariandi que tiene el Ejecutivo Municipal sobre “funciones del personal”, no afecta derechos subjetivos adquiridos del personal y busca el equilibrio fiscal, claridad en cuentas públicas y no discriminación con defensa irrestricta de los Derechos del agente público garantizados por la ley y Constitución de Entre Ríos ante la situación de emergencia en que se encuentra el Municipio.

Artículo 4º): NOTIFIQUESE al agente municipal por Secretaría de Gobierno y dese copia.- Comuníquese a Contaduría Municipal a los efectos de la debida previsión de las incidencias presupuestarias en el presupuesto vigente y en la Proyección del Presupuesto Ejercicio 2020 conforme a lo aquí dispuesto.

ART. 5º: En caso de no conformar el presente al agente municipal individualizado en el Art. 1º, podrá hacer uso de los planteos y recursos que crea pertinente, conforme a Derecho y *por la vía contenciosa administrativa municipal para ser Resueltos conforme Art. 107 inc. II) Ley Orgánica Municipal N° 10.027 concordante con el Art.*

ADRIANA E. MEZA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES



241 de la Constitución de Entre Ríos. Oportunamente, ARCHIVESE en su Legajo Personal y Libro de Decretos.

Artículo. 6°): El presente Decreto será refrendado por todos los Secretarios del Ejecutivo Municipal y publicado en la Página Web Oficial del Municipio según Ley Orgánica. Oportunamente, ARCHIVESE en el Legajo Personal del Agente y Libro de Decretos.



JOHANA PAMELA CARDOZO
SECRETARIA DE GOBIERNO,
HACIENDA Y PRODUCCION
MUN. LOS CONQUISTADORES



ADRIANA E. MEZA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES



Barrios, Ruben